

Constancia Secretarial: El 11 de noviembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-01083

Estando las diligencias al despacho se observa, que no fueron aportados la demanda junto a sus anexos, situación por la cual encuentra el Juzgado que se cumplió con el mínimo de aportar los documentos requisitos de la demanda, como lo consagra el artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, no puede el despacho determinar el cumplimiento de los exigencias de que tratan los art. 422 ibidem para librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada, dado que se cum

Debe recordarse que, en esta clase de asuntos, corresponde al Juez realizar, previo a emitir orden de pago, un control estricto sobre el cumplimiento en el título tanto de los requisitos generales como los particulares, de ahí que, al no demostrarse su existencia, tal y como se mencionó previamente se impone negar la orden de pago solicitada.

En consecuencia, por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 67 del 26 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD